

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### ----- Razón Social, Duración, Domicilio, Objeto Y Nacionalidad-----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** los comparecientes ciudadanos Carlos Enrique Velasco C Coronel, Javier Agustín Hernández Monroy, Agustín Mauricio Cazaux Zavala, Alejandro Reyna romero, Alberto José Siordia torres y Enrique Mayoral Guzmán, en este acto constituyen una asociación civil, con el permiso inserto en la parte expositiva, la que girará bajo la denominación de “Colegio De Valuadores Del Estado De Oaxaca Asociación Civil” o de su sigla CVEO A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** el plazo por el que se constituye la asociación es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, prorrogables por el tiempo que acuerde la asamblea general de asociados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** el domicilio de la asociación será el que se ubica en la calle mitla 111-A interior 1, fraccionamiento san José la noria, de la ciudad de Oaxaca, el cual cambiar por acuerdo de asamblea ordinaria, sin perjuicio de poder establecer agencias, secciones u oficinas en cualquier otra parte de la república y aún en el extranjero, previo acuerdo tomado, por la asamblea general de asociados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** la asociación tendrá por objeto además de los que señala el artículo cincuenta de la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal el siguiente:

- I. Agrupar a todos los valuadores y profesionistas en ramas afines a los objetivos de esta asociación, que cuenten con cédula profesional expedida por la dirección general de profesiones, que tengan domicilio en el estado de Oaxaca.
- II. Otorgar a sus miembros la designación profesional del “Colegio De Valuadores Del Estado De Oaxaca, A. C.” o de sus abreviaturas, cuando haya cumplido con los requisitos de admisión correspondientes.
- III. Formular reglas de conducta y de ética profesional, para los miembros de esta asociación.
- IV. Establecer sistemas de enseñanza y promover los conocimientos de la valuación, así como la certificación, a través de la impartición de cursos de actualización entre sus agremiados.
- V. Proponer a las autoridades pertinentes, proyectos y acciones que contribuyan a conservar, actualizar, enriquecer la normatividad aplicable a la práctica profesional del valuador, con apego al régimen de derecho.
- VI. Cooperar con los grupos organizados de bienes raíces en la solución de problemas relacionados con la valuación.
- VII. Promover la realización de cursos de actualización y conferencias en la rama profesional a la que pertenece el colegio, ya sea a sus miembros o a cualquier otra persona que tenga interés en dichos cursos y asistir a convenciones y congresos que sean convocados por asociaciones afines a los fines de este colegio.

- VIII.** Difundir por cualquier medio permitido por la ley, los avances que se tengan en la disciplina que practican los socios de este colegio, ya sea en forma individual o colectiva.
- IX.** Celebrar todo género de actos, contratos convenios, operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con su objeto, en consecuencia las actividades que realice serán subordinadas y puestas al servicio de los fines éticos y científicos de esta asociación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La asociación es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en esta asociación, se obliga formalmente con la secretaria de relaciones exteriores a considerarse como nacional respecto a la participación que de la asociación adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

## **CAPÍTULO II**

### **----- Del Patrimonio De La Asociación -----**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El patrimonio de la asociación se constituye:

- a) Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determinen la propia asamblea general ordinaria de asociados.
- b) Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y todo tipo de recursos económicos provenientes de los asociados, particulares, gobiernos e instituciones en general.
- c) con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueran transmitidos.

Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los asociados, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que esta asociación, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos, del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios de la asociación, de acuerdo a las políticas que aprueben la asamblea general de asociados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la asociación, no pudiendo distraerlo en objetivos ajenos al mismo.

# CAPÍTULO III

## ----- De Los Asociados -----

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los asociados del colegio de valuadores del estado de Oaxaca, asociación civil serán:

-----fundadores-----

-----activos-----

-----honorarios-----

-----en receso; y-----

-----suspendidos-----

-----Son asociados fundadores los otorgantes de la escritura constitutiva del colegio y los admitidos con el carácter dentro de los seis meses siguientes a la firma de la misma.

-----Son asociados activos los que tienen derecho a voz y voto, por haber sido fundadores o admitidos de acuerdo con el presente reglamento y por estar al corriente en sus obligaciones. Los miembros activos recibirán la designación. C.V.E.O. (Colegio De Valuadores Del Estado De Oaxaca)

-----Son asociados honorarios los que con este carácter firmaron el acta constitutiva y aquellos que por razones especiales nombre la asamblea.

-----Son asociados en receso, los que siendo activos por más de tres años y estando al corriente de sus obligaciones manifiesten por escrito con diez días de anticipación su propósito de separarse temporalmente del colegio.

-----Son asociados suspendidos los que determine la asamblea, a proposición de la comisión de honor o del consejo directivo en los siguientes casos:

**1.-** faltas graves a las normas éticas o a los estatutos.

**2.-** retraso en cubrir sus cuotas por un plazo mayor de un año.

Cuando un asociado suspendido solicite su readmisión, esta será turnada a la comisión de admisión, en primer término debiendo ponerse al corriente en sus obligaciones con el colegio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los asociados activos recibirán una credencial o diploma autorizados por el presidente del colegio que los acredite como tales y los ratifique en su designación de C.V.E.O, siglas que podrán agregar a su nombre en dictámenes y peritajes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para ser asociado activo del colegio de valuadores del estado de Oaxaca asociación civil, es necesario previamente adquirir el carácter de candidato.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Son candidatos a miembros activos del colegio los solicitantes que han sido admitidos como tales por el consejo directivo, y cuya documentación se encuentra en estudio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** para ser admitido como candidato a miembro activo del colegio debe satisfacer los siguientes requisitos:

**a)** Presentar solicitud de ingreso acompañada de curriculum actualizado.

**b)** Ser mexicano por nacimiento

**c)** Presentar documentos que acrediten la formación profesional en valuación.

**d)** Presentar información y recomendación favorable acerca del carácter moral y técnico del solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Para ser admitido como miembro activo del colegio y recibir la designación C.V.E.O., el candidato debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser aceptado por la comisión de admisión.
- b) Comprobar satisfactoriamente haber cursado estudios de valuación a nivel maestría o especialidad en alguna institución educativa reconocida por la SEP, o haber sido miembro del IMVO durante el periodo inmediato anterior a la fundación del colegio
- c) Ser aceptado por el consejo directivo del colegio.
- d) Los casos especiales serán sometidos a consideración de la asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son derechos de los asociados los que se señalan:

- I. Gozar de las prerrogativas que contemplan estos estatutos.
- II. Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación en el consejo directivo.
- III. Tener voz y voto en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de asociados que se convoquen; teniendo derecho a un voto.
- IV. Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los componentes del consejo directivo.
- V. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos de la asociación.
- VI. Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos a través del consejo directivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha de la asociación.
- VII. Gozar de la protección del colegio en los conflictos que surjan en relación a la prestación de sus servicios profesionales, así como en la defensa de su persona por actos relativos al desempeño de su profesión.- la intervención del consejo directivo deberá ser inmediata y oportuna.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Son obligaciones de los asociados las que se señalan:

- I. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las asambleas, así como de los acuerdos del consejo directivo.
- II. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- III. Cubrir las cuotas que fije el consejo directivo o la asamblea para contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación.
- IV. Los asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del consejo directivo o en las comisiones respectivas.
- V. Notificar cualquier decisión personal que afecte a la asociación.
- VI. No realizar acto alguno que entorpezca las labores de la asociación o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma.
- VII. Respetar y cumplir las normas comprendidas en el código de ética del colegio, debidamente aprobado por la asamblea general de asociados.
- VIII. Separarse de la asociación mediante aviso dirigido al consejo directivo, cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en la que la separación surta efectos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** la calidad de asociado se pierde por:

- I. Por muerte o incapacidad jurídica del asociado.
- II. Por exclusión del asociado decretada en la asamblea general debido a : a) no cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a estos estatutos y con los acuerdos que normen las actividades de este colegio.- b ) observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio de la asociación.- c) que sea condenado jurídicamente por delito que merezca pena corporal.
- III. Cuando realice en forma dolosa actividades con el propósito de crear divisionismo entre los miembros de la asociación.
- IV. Cuando por negligencia, torpeza, descuido o dolo atribuido al socio sufran perjuicios graves los bienes o intereses de la asociación.
- V. Por renuncia o separación voluntaria.
- VI. La calidad de asociado es intransferible.

El asociado que pierde tal calidad, ni sus causahabiente o beneficiarios tendrán derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos a la asociación, ni obtener ningún tipo de rendimiento, los cuales quedarán a efecto de los fines de la asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El consejo directivo, previo dictamen de la junta de honor, presentará a la asamblea general ordinaria la exclusión de un asociado, cuando este no haya cumplido con los estatutos de esta asociación; para que la exclusión surta efectos se requerirá el voto favorable del 80 % de los socios presentes.

## **CAPÍTULO IV**

### **-----De Los Órganos De Gobierno -----**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La asociación estará representada por los siguientes organismos:

- I. la asamblea general de asociados.
- II. el consejo directivo.

### **De La Asamblea General De Asociados**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La asamblea general de asociados estará constituida por los socios activos del colegio, y será la autoridad máxima de la asociación. Las resoluciones tomadas por la asamblea en los términos que señalan estos estatutos obligarán a todos sus asociados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras podrán resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de la asamblea general extraordinaria y en una extraordinaria se hará la revisión de los estatutos en caso necesario, y deberá celebrarse en la fecha, hora y lugar de acuerdo con la orden del día señalada en la convocatoria.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las asambleas generales de asociados, ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo directivo, a través de su primer secretario propietario o de su presidente, sin embargo, el 50 % mas uno de los

asociados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el consejo directivo convoque a una asamblea general de asociados para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

- I. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil del domicilio de la asociación, lo hará a petición de los asociados.
- II. Las convocatorias contendrán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de reunión, serán firmadas por el presidente o por el primer secretario propietario del consejo directivo y notificará a los asociados por cualquiera de los siguientes medios: teléfono, fax, correo electrónico, periódico o notificados personalmente en el domicilio que tengan inscrito en el libro de registro de asociados, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea.
- III. No podrá tratarse en la asamblea otro asunto que los contenidos en la orden del día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los asociados, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las asambleas generales de asociados, ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del consejo directivo y será secretario de la asamblea el secretario propietario del consejo. En las ausencias de dichas personas, fungirán como presidentes y secretario el vicepresidente y el secretario suplente o las personas del consejo que los asociados designen al momento de celebrarse la asamblea. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse mensualmente, a la hora, día y fecha que acuerde la asamblea general de asociados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las asambleas generales ordinarias se ocuparán de:

- I. Escuchar el informe que rinda el consejo directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la asociación durante el ejercicio anterior y tomar en relación con el mismo informe, las resoluciones que crea convenientes.
- II. Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el consejo directivo y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- III. Nombrar y remover a los integrantes del consejo directivo, en los términos de éstos estatutos.
- IV. Resolver sobre la admisión o exclusión de asociados.
- V. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiere a su consideración el consejo directivo, sobre aquellos cuyo estudio y resolución deba tratar la asamblea general de asociados sin limitación alguna.
- VI. Crear comisiones especiales y determinar sus facultades y obligaciones.
- VII. Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas.
- VIII. Proponer y aprobar un código de ética, que rija todos los profesionistas que formen parte del colegio, el cual deberá contener un capítulo de sanciones y.
- IX. Todas las demás que le confiera los presentes estatutos, la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento, el código civil en materia común para el

Distrito Federal y para toda la República en materia federal, así como el código civil vigente para la entidad federativa del Estado de Oaxaca y sus correlativos en toda la república.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones en las asambleas ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por simple mayoría de los asociados presentes, siempre que se encuentre al menos el cincuenta por ciento de los asociados.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria se hará una segunda, treinta minutos después, con lo cual se instalará la asamblea con cualquiera que sea el número de los asistentes y se tomará las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes siempre y cuando no se trate en dicha asamblea asuntos distintos a los contenidos en la primera convocatoria.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de que el único punto del Orden del Día sea el del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, se observará el procedimiento de elección a que se refieren los artículos 65, 69 y 70 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los que tengan interés en formar parte del Consejo Directivo para el periodo que deba iniciar, deberán formar planillas, asignándoles una denominación representativa, misma que deberán presentar al Consejo Directivo en funciones a más tardar treinta días naturales antes de la fecha en que termina el encargo del actual Consejo.
- II. Podrán aspirar al cargo de presidente del consejo directivo, los asociados que cumplan con los siguientes requisitos
  - A) Contar con cedula de postgrado en valuación
  - B) Una antigüedad mínima de tres años como asociado
  - C) Estar al corriente de las obligaciones como asociado.
- III. El Consejo Directivo a través de su Primer Secretario Propietario, realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso, que las personas que integran las planillas están al corriente de sus obligaciones como asociados.
- IV. El Consejo Directivo, hará mención expresa de las planillas registradas, así como de sus miembros, a todos sus asociados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las Asambleas generales extraordinarias se ocuparán de todos aquellos asuntos que por su importancia requieran atención especial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En el caso de asambleas de asociados que en origen hayan sido citadas como extraordinarias, sólo constituirá quórum la presencia cuando menos del 50 % más uno de los asociados y podrán tomarse resoluciones válidas por mayoría de votos de los asociados presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de empate en una votación, se procederá a realizar una segunda votación; en caso de persistir el empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los asociados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados el propio asociado, su cónyuge, ascendientes y descendientes directos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO.-** De toda asamblea se levantará un acta en los libros de actas de la asociación en los que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la asamblea haya acordado y aprobado. El acta será firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario.

### **Del Consejo Directivo**

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La dirección y administración de la asociación estará a cargo de un consejo directivo que se integrará por lo menos de ocho miembros y un máximo que designe la asamblea que los elija. Los cargos dentro del consejo directivo serán los siguientes:

Un presidente.

Un vicepresidente.

Un secretario propietario.

Un secretario suplente.

Un tesorero.

Un comisario.

Dos Vocales que designen la asamblea de asociados.

Los puestos y cargos que ocupen dentro del consejo directivo y las comisiones que se otorguen a los asociados, son de carácter honorífico, sin embargo, en casos extremadamente especiales, la asamblea podrá acordar que sean remunerados estipendios que podrán ser renunciados.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los integrantes del consejo directivo durarán en su cargo dos años, al término de los que convocarán a nuevas elecciones dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre que finalizan sus años de gestión, fecha en que se hará el cambio de consejo directivo en asamblea general de asociados y, los asignados tomarán posesión de su cargo, pudiendo ser re-electos incluso para el periodo siguiente solo por un periodo consecutivo en el mismo cargo. Estos cargos no los pueden ocupar personas extrañas a la asociación.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El consejo directivo quedará integrado por las personas que sean nombradas por la asamblea general de asociados, de entre los mismos asociados, en los términos que señala el artículo 44 de la Ley reglamentaria del artículo 5°. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito federal y el artículo vigésimo sexto de estos estatutos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El consejo directivo celebrará sesiones ordinarias, mensual, bimestral o semestralmente, según las necesidades de la asociación y su quórum de asistencia y la votación se integrará por mayoría simple.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Las convocatorias para las sesiones del consejo directivo, serán realizadas a través del secretario propietario o presidente.- Las convocatorias contendrán la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el presidente o por el primer secretario propietario del consejo directivo, y se hará saber a sus miembros por cualquier medio electrónico de comunicación o entregados personalmente, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión. No podrá tratarse en la

sesión otro asunto que los contenidos en el orden del día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los miembros, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia. Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de consejo, aún sin convocatoria, ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier miembro, verbalmente, por teléfono o por cualquier medio electrónico de comunicación, por unanimidad de los miembros del consejo directivo, tendrá para todos efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. Una vez que el presidente del consejo directivo reciba estas resoluciones debidamente firmadas, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los miembros del consejo y la fecha de emisión de su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de sesiones de consejo, firmándolo.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** De todas las sesiones de consejo directivo, se levantará un acta que será transcrita a un libro especial que llevará la asociación. Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como presidente y secretario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se confiere al consejo directivo, como cuerpo colegiado de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa lo siguiente:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el D.F. y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y sus correlativos del Estado de Oaxaca y en general de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes: a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo.- b) Para transigir.- c) Para comprometer en árbitros.- d) Para absolver y articular posiciones.- e) Para recusar.- f) Para recibir pagos.- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales y federales, autoridades del trabajo y tribunales fiscales.
- II. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral de conformidad en lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el D.F., del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los códigos civiles de cualquier estado de la república mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la ley federal del trabajo.
- III. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el D.F. y de sus correlativos o concordantes de los códigos civiles de cualquier estado de la república mexicana.
- IV. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.
- V. designar a un sustituto para que concluya el ejercicio en caso de ausencia definitiva de alguno de sus miembros.

- VI. aprobar el ingreso de nuevos socios de acuerdo con el dictamen de estudios técnicos, admisión y del comisario, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos que establecen estos estatutos.
- VII. nombrar delegados y comisiones que los representen.
- VIII. solucionar los conflictos que surjan dentro de sus afiliados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Son obligaciones del consejo directivo:

- I. Asistir a las asambleas.
- II. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos en los acuerdos que emanen de la asamblea general y los reglamentos del organismo.
- III. Elaborar el presupuesto general y los reglamentos del organismo.
- IV. Formular y elaborar el programa general de actividades del colegio.
- V. Representar a la asamblea general.
- VI. Proteger a los asociados en sus derechos profesionales.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Son derechos y obligaciones del presidente.

- I. Representar al organismo ante toda clase de autoridades federales y estatales e instituciones particulares con las facultades que determina el artículo trigésimo séptimo de estos estatutos.
- II. Presidir las juntas del consejo directivo y las asambleas generales de los asociados.
- III. Conceder el uso de la palabra en las reuniones que se celebren.
- IV. Decidir sobre las cuestiones de orden y procedimientos a seguir en las discusiones.
- V. Cumplir y vigilar la exacta observación de los presentes estatutos.
- VI. Rendir anualmente un informe a la asamblea general sobre las actividades realizadas por la asociación.
- VII. Someter a votación los asuntos discutidos en la asamblea otorgando su voto de calidad en caso de empate.
- VIII. Acordar con el primer secretario el trámite de la correspondencia tanto recibida como remitida.
- IX. Administrar junto con el tesorero de finanzas bajo su más estricta responsabilidad los fondos de la asociación.
- X. Tomar acuerdos con todos los miembros del consejo y coordinadores, si se nombraran, en cuanto a sus funciones que les corresponda.
- XI. Ser responsable de las actividades del colegio las cuales se circunscribirán a los fines para los cuales fue creado y que se consignan en este reglamento.
- XII. Autorizar las credenciales y demás documentos que se expidan.
- XIII. Resolver los asuntos que por importancia, no ameriten ser tratados en la asamblea, previa consulta con la comisión correspondiente.
- XIV. Nombrar suplentes de los miembros del consejo en ausencias que no excedan de 90 días.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** son obligaciones del vicepresidente:

- I. asistir a las asambleas
- II. cubrir las ausencias del presidente
- III. apoyar al presidente en las actividades propias del cargo
- IV. en caso de ausencias del presidente mayor a 90 días, ocupar el cargo de presidente por el tiempo que faltare para terminar la gestión del consejo directivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** son obligaciones del secretario en su orden correspondiente lo siguiente:

- I. Asistir a las juntas y asambleas, tomar datos para la formulación de las actas y dar lectura a las actas anteriores y documentos en cartera.
- II. Mantener el libro de actas al día con claridad y veracidad.
- III. Responsabilizarse del archivo, registro y clasificación de los documentos relativos a las asambleas, reuniones y correspondencias del colegio.
- IV. Expedir convocatorias, citatorios y demás documentos con toda oportunidad.
- V. Llevar un registro de los asociados con la anotación de nombre, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio oficial y particular, ocupaciones profesionales y especializaciones y de todos los datos necesarios que atribuyan al mayor conocimiento de los miembros para mantener al corriente y publicar el directorio de los asociados.
- VI. Estar al contacto con el presidente, para informarle de los asuntos pendientes.
- VII. Informar por medio de una circular dirigida a todos los miembros de la asociación, de los nombres de los candidatos que deseen pertenecer a la asociación, a fin de que sean conocidos por todos los asociados y en caso de recibir o no objeciones para su ingreso, en un plazo de treinta días, comunicarlo a la comisión de honor con el objeto de que los candidatos continúen el trámite para su ingreso como miembros activos de la asociación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** son obligaciones del tesorero:

- I. El responsable directo del manejo de los fondos de la asociación.
- II. Encargarse de cobros y pagos de la asociación por si o por sus auxiliares autorizados y firmar los recibos correspondientes.
- III. Informar al consejo directivo sobre el estado de las cuotas siempre que se lo soliciten.
- IV. Presentar mensualmente al consejo directivo y a la asamblea general un corte de caja para su discusión y aprobación si procede.
- V. Formular el presupuesto anual de los gastos fijos del colegio.
- VI. Llevar los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de cada ejercicio social anual, del balance de comprobación o balance general, acompañado de toda clase de documentación correspondiente; los balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y será sometido a la consideración de la asamblea general de asociados y tendrán además, las facultados que los funcionarios de su clase confiere al código civil vigente.
- VII. Manejar mancomunadamente con el presidente, la cuenta bancaria del colegio y actos de dominio del mismo, bajo su más estricta responsabilidad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Son obligaciones de los vocales:

- I. Presentar al consejo directivo, la resolución de los problemas de sus comisiones y desempeñar con toda firmeza los cargos y representaciones que se les asignen.
- II. Responsabilizarse de los trabajos de su comisión.
- III. Las demás que se les impongan sus respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Son obligaciones del comisario:

- I. Acudir a las asambleas.
- II. Vigilar el buen funcionamiento de la asociación, en cuanto al cabal cumplimiento de los estatutos.
- III. Presidir la comisión de honor.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** La asamblea de asociados, podrá establecer la creación de diversas comisiones para que auxiliien en la administración de la misma y que trabajarán bajo la dirección de cada uno de los vocales que forman el consejo directivo, pero cuando lo estime pertinente podrán nombrar comisiones auxiliares para el mejor cumplimiento de los fines del colegio. Estas comisiones en forma enunciativa mas no limitativa podrán ser:

- I. La comisión de honor y justicia.
- II. La comisión de admisión.
- III. La comisión de eventos técnicos y sociales.
- IV. La comisión técnica.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Serán atribuciones de la comisión de honor:

- I. Formular reglas de ética profesional.
- II. Propugnar por el decoro y buen nombre de la asociación.
- III. Conocer y dictaminar sobre las quejas o acusaciones formuladas contra la asociación o sus miembros.
- IV. Suspender a algunos de sus miembros de la asociación cuando haya comprobado mediante investigación circunstancial que ha o han faltado de los preceptos o reglas de ética profesional o en los casos en que proceda su inhabilitación por causas de orden jurídico.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para el funcionamiento de la comisión de honor se requerirá la presencia de dos de sus miembros como presidente y vicepresidente y las resoluciones serán por mayoría de votos de los presentes, en las que tendrá voto de calidad el presidente de la comisión.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Cuando alguno de los integrantes de la comisión de honor quedare como contencioso, automáticamente quedara al margen de las deliberaciones que se efectúen.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** La comisión de honor podrá dictaminar la sanción a que se haga acreedor algún miembro del colegio, la cual podrá consistir desde una simple amonestación o suspensión por tiempo ilimitado, hasta suspensión definitiva.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-** La comisión de admisión será integrada por los ex presidentes, quienes elaboraran el reglamento de la misma. El número de miembros será ilimitado, la duración del cargo será indefinida.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Los miembros de la comisión de admisión no podrán ser, ni ocupar algún cargo en la junta o consejo directivo, ni en otras comisiones, a excepción del presidente del consejo directivo.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** El presidente del consejo directivo, será miembro de oficio de todas las comisiones que sean designadas para los fines de esta asociación, a excepción de la comisión de admisión.

## **CAPÍTULO V**

### **-----De La Disolución Y Liquidación De La Asociación-----**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** La asociación se disolverá:

- I. Cuando así lo determine la asamblea general de asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados en estos estatutos.
- II. Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida.
- III. Por cualquiera de las causas establecidas por el código civil vigente en el estado.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la asamblea de asociados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones. Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas.

- I. Pagará el pasivo a cargo de la asociación.
- II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de los incisos a ) y b) de la fracción I del artículo veinticuatro del la ley del impuesto sobre la renta

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F. y el código civil para el estado de Oaxaca y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el código de procedimientos civiles del D.F, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de dicha ciudad.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** Son miembros fundadores de esta asociación las siguientes personas:

- C. MORALES RAMOS MAURICIO.-----
- C. JIMENEZ MARTINEZ CARLOS LAURO.-----
- C. ARAGON DIAZ ANTONIO HERMENEGILDO-----
- C. BARROSO LIMOS JAVIER ALBERTO-----
- C. CAZAUX ZAVALA AGUSTIN MAURICIO.-----
- C. FIGUEROA GIL AUREA.-----
- C. GALICIA SANCHEZ MIGUEL CONSTANTINO.-----
- C. HERNANDEZ GOMEZ FERNANDO ARMANDO.-----
- C. HERNANDEZ MONROY JAVIER AGUSTIN.-----
- C. MARTINEZ MORALES IGNACIO.-----
- C. MAYORAL GUZMAN ENRIQUE
- C. MORALES RAMOS TEODORO EDMUNDO.-----
- C. ORTIZ ROMERO EDGARDO WILFRIDO.-----
- C. RAMIREZ CORIA REYNA MARIA.-----
- C. SIORDIA TORRES ALBERTO JOSE.-----
- C. VELASCO CORONEL CARLOS ENRIQUE.-----

-----C. VELASCO KAUFFMANN CARLOS HUMBERTO.-----  
-----C. ZARATE LAGUNAS HERIBERTO.-----  
-----C. CERVANTES AUDELO MARIO GERARDO.-----  
-----C. QUIROZ MAZA ALEJANDRO.-----  
-----C. JARQUIN JOSE DE JESUS.-----  
-----C. REYNA ROMERO ALEJANDRO.-----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Los presentes estatutos fueron sometidos a la consideración de la asamblea constitutiva para su aprobación.

**SEGUNDO.-** Acuerdan en la asamblea constitucional aprobar estos estatutos y el acta de asamblea para la elección del consejo directivo.

-----**ACTA DE ASAMBLEA**-----

CONSIDERAN LOS DECLARANTES QUE ESTA ES SU PRIMER ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA PARA LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO POR LO QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL RESULTA ELECTO EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SIGUIENTE FORMA:

-----PRESIDENTE.- C. CARLOS ENRIQUE VELASCO CORONEL.  
-----VICE-PRESIDENTE.- C. TEODORO EDMUNDO MORALES RAMOS.  
-----SECRETARIO.- C. JAVIER AGUSTIN HERNANDEZ MONROY.  
-----TESORERO.- C. AGUSTIN MAURICIO CAZAUX ZAVALA.  
-----COMISARIO.- C. ALEJANDRO REYNA ROMERO.  
-----VOCAL.- C. ALBERTO JOSE SIORDIA TORRES.  
-----VOCAL.- C. ENRIQUE MAYORAL GUZMAN.

I.- SE FACULTA AL CONSEJO DIRECTIVO PARA NOMBRAR DELEGADOS MUNICIPALES E INTEGRAR LA DIRECTIVA DE ESAS DELEGACIONES DETERMINANDO SUS FACULTADES ESPECIFICAS.

-----YO, EL NOTARIO, **CERTIFICO.**

Oaxaca de Juárez, Oax. a 04 de Enero del 2007.